Acuerdo: IEEBC/CTyAI/011/2020

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESSO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y, EN CONSECUENCIA, LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS DOCUMENTOS REQUERIDOS MEDIANTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00248420.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 05 de diciembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, tuvo a bien designar a la C. Karina del Prado Pantoja, como integrante del Comité de transparencia y acceso a la información del citado instituto a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, en virtud de la vacante generada, quedando la integración de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Karina del Prado Pantoja	Integrante Titular

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

NOMBRE	CARGO
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica

2. El 28 de febrero de 2020, el Comité de Transparencia celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la cual el Presidente del mismo, informó respecto de la renuncia como servidora pública del Instituto de la C. Karina del Prado Pantoja, por lo que se encuentra vacante el puesto de integrante titular del comité, así mismo, se le tomó la protesta de ley a la Licenciada Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa, como Secretaria Técnica del mismo, en virtud de la renuncia de la licenciada Vanessa Georgina López Sánchez, quedando la integración del Comité como sigue:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
Vacante	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa	Secretaria Técnica

3. El 28 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada con el número de folio 00248420, refiriendo lo siguiente:

> *"A quien corresponda,*
> *Por medio de la presente, solicito información sobre cada uno de los ingresos y gastos de campaña para cada candidato de los que el Instituto disponga. Es decir, solicito un concentrado de los ingresos (por ejemplo, por aportaciones de partidos nacionales, aportaciones de simpatizantes, aportaciones de militantes, etc.), y egresos (por ejemplo, pinta de bardas, impresión de panfletos, publicidad en parabuses, etc.) de campañas políticas a nivel candidato para todos los años y procesos electorales (ordinario/extraordinario) de los que el Instituto disponga (incluidos, particularmente, los procesos electorales ocurridos antes del año 2015."*

En esa misma fecha, la Unidad de Transparencia, mediante el memorándum numero MEMO/SAIP/20/2019, turnó la solicitud señalada en el punto anterior a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, a efecto de que emitiera respuesta oportuna.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

5. El 06 de marzo de 2020, la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante oficio número CPPyF/172/2020, solicitó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información señalada en el punto anterior, con base en lo siguiente:

> *"... Para dar cumplimiento a dicha solicitud, se proporcionarán los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2007, 2010 y 2013, en Baja California, que en su conjunto constan de un total de 1,331 fojas (mil trescientas treinta y un), detectando entre otros, el domicilio y teléfono particular de los candidatos, los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado deben considerarse como datos personales, mismos que deberán testarse, para su posterior solicitud ante dicho Comité como información confidencial.*
>
> *Aunado, al volumen de la información que debe ser analizada y testada, se encuentra la carga de trabajo que en estos momentos se tienen en esta Coordinación, razones por la esta Coordinación requiere del plazo solicitado, para dar cumplimiento a los establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California..."*

6. El 11 de marzo de 2020, el Comité de Transparencia en la segunda sesión extraordinaria aprobó la resolución IEEBC/CTyAI/RES/001/2020 donde determinó procedente ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00248420, hasta por un periodo de diez días hábiles, el cual transcurrirá del 17 al 30 de marzo de 2020.

7. El 17 de marzo de 2020, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California, celebró Sesión Extraordinaria, en la cual, suspende los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, así como los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, a los sujetos obligados de la entidad, a partir del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, lo anterior, conforme al Acuerdo mediante el cual el Pleno del citado Instituto, suspende actividades de asistencia masiva, y derivado a la incidencia del virus COVID19, así como a las recomendaciones emitidas del Gobierno Federal en materia de salud, tomando como precedente las actuaciones de diversos Órganos Jurisdiccionales y Órganos Autónomos para efecto de prevenir una mayor propagación del virus antes mencionado.

COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

8. El 20 de marzo de 2020, la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante oficio CPPyF/186/2020 remitió la clasificación de información confidencial, y, en consecuencia, las versiones públicas correspondientes a diversos documentos requeridos mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00248420.

9. El 17 de abril de 2020, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprobó el acuerdo identificado con el rubro "Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se determina ampliar la suspensión de los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto a los sujetos obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia, las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este Órgano Garante quedaran suspendidos hasta el día 29 de mayo del año en curso, con la finalidad de mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus COVDID-19", en el cual, suspende los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, así como los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, a los sujetos obligados de la entidad, hasta el 29 de mayo de 2020.

En atención a los antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la confidencialidad de la información y versiones públicas, en términos del artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia, y 12, fracción III del Reglamento de Transparencia, los cuales en esencia señalan que es competencia del citado comité, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) Constitución del Estado.

1. El artículo 7, apartado C, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

2. Así mismo en la fracción I, del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

b) Ley Electoral.

3. Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

b) Ley de Transparencia.

4. El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

5. En ese sentido, los diversos 53 y 54 estipulan, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

c) Reglamento de la Ley.

6. Que el artículo 33 dispone, que las funciones del Comité de Transparencia serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la Ley de Transparencia, y demás ordenamientos en la materia.

7. Por otra parte, el artículo 142 señala que los Sujetos Obligados deberán elaborar versiones públicas a través de sus áreas, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

8. El artículo 172, señala que se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

d) Reglamento de Transparencia.

9. Que el artículo 34, fracción IV, inciso a) establece que en la clasificación de información se llevará a cabo cuando se reciba una solicitud de acceso a la información.

10. En ese sentido el Comité de Transparencia tiene la atribución según el artículo 12, fracción II de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta,

COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

clasificación de la información y declaratoria de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas del Instituto Electoral.

e) Lineamientos

11. Que el artículo sexto de los Lineamientos, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizara mediante un análisis caso por caso.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

1. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como del Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la debida protección de los datos personales que posee en ejercicio de sus atribuciones.

2. En ese tenor, de acuerdo con lo expuesto por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento la información solicitada contiene diversos datos que a su criterio son de carácter confidencial, los cuales en resumen consisten en lo siguiente:

CANTIDAD	DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2007		
COALICIÓN "ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR"		
44	Formato "IC-COA" informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales.	Domicilio particular y teléfono particular.
COALICIÓN "ALIANZA CONVERGENCIA-PT"		
22	Formato "IC-COA" informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales.	Domicilio particular y teléfono particular.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
22	Formato "IC" informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales.	Domicilio particular y teléfono particular.
ALTERNATIVA SOCIAL, DEMÓCRATA Y CAMPESINA		

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

17	Formato "IC-COA" informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales.	Domicilio particular y teléfono particular.
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2010		
COALICIÓN "ALIANZA POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA"		
16	Formato "IC-COA" informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales.	Domicilio particular y teléfono particular.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
21	Formato "IC" informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales.	Domicilio particular y teléfono particular.
PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA		
21	Formato "IC" informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales.	Domicilio particular y teléfono particular.
COALICIÓN "ALIANZA POR UN GOBIERNO RESPONSABLE"		
21	Formato "IC-COA" informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales.	Domicilio particular y teléfono particular.
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2013		
MOVIMIENTO CIUDADANO		
12	Formato "IC" informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales.	Domicilio particular y teléfono particular.
COALICIÓN "COMPROMISO POR BAJA CALIFORNIA"		
24	Formato "IC-COA" informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales.	Domicilio particular y teléfono particular.

3. Ahora bien, una vez precisada la información de carácter confidencial que la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento estima debe decretarse confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debe realizarse una prueba de daño, a fin de determinar que la ponderación de la confidencialidad está por encima del derecho de acceso a la información, para lo cual el área proponente debe acreditar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

4. Por cuanto hace a la fracción I: La divulgación de esta información implica un riesgo real, demostrable e identificable a las y los titulares de la información ya que abre la posibilidad a un daño a o afecto a la esfera de intimidad de las personas titulares de los datos.

5. En relación con la fracción II: Considera que es mayor el riesgo al de divulgar la información pues se estarían proporcionando datos personales a los cuales se hacen referencia en el numeral 8, considerando II, del presente acuerdo.

6. Finalmente, por cuanto hace a la fracción III: Conforme a lo manifestado ante este Comité, el mismo considera que se ha hecho una ponderación correcta entre el derecho fundamental del solicitante que requiere esta información y el derecho a la protección de datos personales por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California; valorando por encima la protección de datos personales de las personas físicas titulares de dichos datos.

7. En ese sentido, la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento estima que se cumplen los extremos previstos para la prueba de daño, de conformidad con lo siguiente:

- Parte de la información requerida por el solicitante, se definen como datos personales, ya que al divulgarla podría dar lugar a una posible afectación a las personas titulares de los mismos.

8. Sentado lo anterior, este Comité de Transparencia concluye que, se debe de considerar que la información contenida en parte de la diversa documentación requerida por el solicitante, referida en el considerando III, numeral 2, se tratan de datos personales, ya que contiene información referente a domicilio y teléfono particular, del titular de los mismos, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer.

COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la clasificación de información confidencial, y, en consecuencia, las versiones públicas correspondientes a diversos documentos requeridos mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00248420.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha treinta de abril de dos mil veinte, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente y Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrante titular.

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

LIC. YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

JBS/YIMS